

Buenos Aires, 4 de noviembre de 2016.

Destinatarios:

**COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
Comisión U.I.F.**

De:

**ESTUDIO FERNÁNDEZ – RENTERÍA ANCHORENA
PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS
ABOGADOS**

Asunto: Aspectos vinculados a los Sujetos Obligados indicados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y modificatorias. AFIP Resolución General N° 3952 del 03/11/2016 (B.O. 04/11/16).
Procedimiento. Secreto fiscal. Artículo 101 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Abstención por parte de terceros de solicitar las declaraciones juradas de impuestos nacionales.

A través de la Resolución General N° 3952 del 03/11/2016 (B.O. 04/11/16), la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) resolvió que **los SUJETOS OBLIGADOS indicados en el Artículo 20 de la Ley N° 25.246** y sus modificaciones, excepto los detallados en su inciso 17, **deberán abstenerse de requerir a sus clientes las declaraciones juradas de impuestos nacionales que presenten ante esta Administración Federal**, a efectos de asegurar la correcta aplicación del instituto del secreto fiscal previsto en el Artículo 101 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y de prevenir que dichos sujetos puedan quedar incurso en la pena prevista por el Artículo 157 del Código Penal, ante una eventual divulgación de dicha información, tal como lo contempla el cuarto párrafo del mencionado artículo de la Ley de Procedimiento Tributario.

Ello, en otros aspectos, porque no resulta apropiado que las personas sean colocadas en circunstancias que las obliguen a relevar el secreto fiscal que ampara sus declaraciones juradas, en tanto tal exigencia conspira contra los fines tenidos en miras con la institución de la reserva y, en última instancia, contra las mencionadas garantías constitucionales que le sirven de fundamento.

Y que por su parte, la Unidad de Información Financiera aclaró en la Resolución N° 141/2016 (aplicable a las Entidades Financieras y a los Sujetos Obligados del ámbito del Mercado de Capitales), que no resulta indispensable tomar en cuenta el aspecto tributario de los clientes para cumplir con la debida diligencia o confeccionar su perfil comercial o de riesgo, como tampoco, requerir de los mismos la presentación de declaraciones juradas impositivas.

La Resolución de la AFIP N° 3952 citada entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial (04/11/16).

Saludamos a Uds. con atenta consideración.

Horacio H. Fernández
Abogado
Prevención de Lavado de Activos

Mariano Rentería Anchorena
Abogado
Prevención de Lavado de Activos